
INDICE.

1. Promotor.

2. Objetivos de la planificación. Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

3. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta y de la alternativa desarrollada técnica y ambientalmente viable.

3.1. Situación y emplazamiento.

3.2. Objetivos de la ordenación propuesta.

3.3. Alternativa desarrollada.

4. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual propuesta.

5. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual en el ámbito territorial afectado.

4.1. Encuadro geográfico.

4.2. Geología.

4.3. Red hidrográfica y aguas superficiales.

4.4. Climatología.

4.5. Figuras de protección y áreas de interés natural

6. Efectos ambientales previsibles.

6.1. Afección al suelo.

6.2. Generación de residuos.

6.3. Afección al paisaje, flora, fauna e hidrología.

6.4. Afección al patrimonio.

6.5. Afecciones a áreas protegidas.

6.6. Afección a las infraestructuras.

7. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

8. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

9. Resumen de los motivos de selección de la alternativa propuesta.

10. Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir posibles efectos negativos relevantes en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual teniendo en consideración el cambio climático.

10.1. Medidas preventivas y correctoras sobre la atmósfera.

10.2. Medidas preventivas correctoras sobre el suelo.

10.3. Medidas preventivas y correctoras sobre la gestión de residuos.

11.-Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

12.- Conclusiones.

1. PROMOTOR Y REDACTOR DEL DOCUMENTO.

El promotor del presente **Documento Ambiental Estratégico** es el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón, con NIF nº: P-0913200-B, y domicilio en Plaza Mayor s/n, 09267, Fresneda de la Sierra Tirón, (Burgos).

2. OBJETIVO DE LA PLANIFICACIÓN. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón, (Burgos), es de iniciativa pública, promovida por el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón, y tiene por objeto la recalificación de una parcela actualmente calificada como Espacios Libres Públicos a Equipamientos, para el desarrollo y ejecución de equipamientos deportivos en dicha parcela al disponer ya en la misma de una pista polideportiva conformando un núcleo dentro de la localidad para el esparcimiento y recreo de la población, y la de un solar ubicado en c/ Mayor nº 2, actualmente calificado como Suelo Urbano Consolidado. Zona 2, a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos.

Por otra parte, tiene así mismo el objeto de la reclasificación de varias parcelas municipales clasificadas como Suelo Rústico Protección Natural, (SRPN 3), colindantes con el casco urbano consolidado, como Suelo Urbano con la calificación de Espacios Libres Públicos y Equipamientos, a efectos de incrementar la dotación de superficie de suelo con este tipo de calificación, como complemento al conjunto de la presente modificación puntual, teniendo en cuenta la ubicación de estas parcelas, colindantes a la delimitación de suelo urbano consolidado, de manera que su reclasificación responde a un crecimiento uniforme y coherente, además de necesario, del suelo urbano para usos públicos, sin generar zonas de Suelo Urbano dentro del área de Suelo Rústico, por lo que considerando que la presente modificación puntual trata de clasificar suelo rústico para incrementar suelo para dotaciones municipales y teniendo en cuenta el interés público de la misma, se plantea la presente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Las parcelas para las que se propone el cambio de clasificación, son colindantes con la delimitación del Suelo Urbano, contando con acceso desde vía pública y disponiendo al borde de las mismas de los correspondientes servicios urbanísticos, abastecimiento de agua potable de red municipal, red de saneamiento y suministro de electricidad desde el borde de la trama urbana.

La Modificación Puntual propuesta, dadas las características de la misma, queda encuadrada en el supuesto **a)** del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que el trámite ambiental para dicha modificación es el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Ley.

El artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 21/20113 de 9 de diciembre, especifica en su apartado 1, *“Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico”*.

El presente documento se corresponde con el citado Documento Ambiental Estratégico que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, dando comienzo al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada previsto en la Ley de referencia.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA Y DE LA ALTERNATIVA DESARROLLADA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE.

3.1. Situación y emplazamiento.

Las parcelas afectadas por la Modificación Puntual, objeto del presente documento, son las que se indican a continuación, detallando los condicionantes urbanísticos actuales de las mismas y la propuesta de modificación de los mismos.

Parcela 3. Polígono 10. Referencia Catastral: 09132A010000030000EJ.
Recalificación de Espacios Libres Públicos a Equipamientos, con una superficie de 2.859,00 m², disponiendo dicha parcela de instalaciones y equipamiento correspondientes a una pista polideportiva con una superficie de 927,78 m² y resto de solar circundante que se mantendrá en su estado actual.

Solar ubicado en c/ Mayor nº 2. Referencia Catastral: 9049302VM8894N0001AP.
Recalificación de solar de Suelo Urbano Consolidado. Zona 2, a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos, disponiendo de una superficie de 899,00 m².

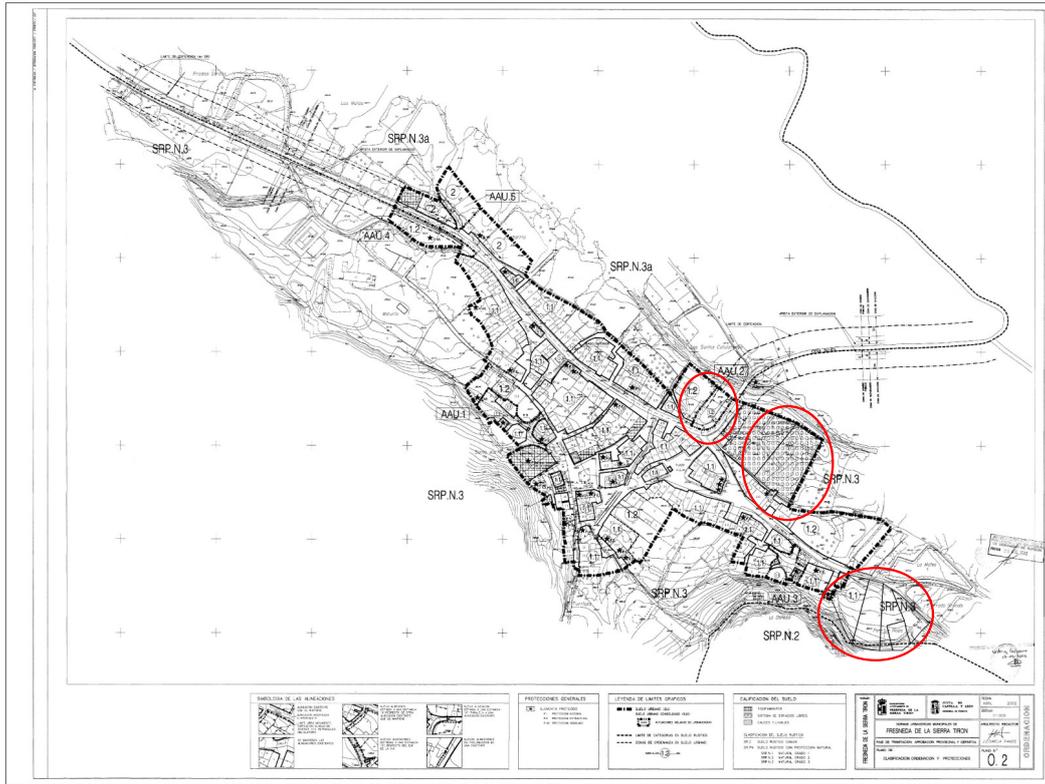
Parcela 47. Polígono 9. Referencia Catastral: 09132A009000470000ED.
Reclasificación de Suelo Rústico Protección Natural Grado 3, (SRPN 3) a Suelo Urbano. Equipamientos, con una superficie de 1.558 m².

Parcela 48. Polígono 9. Referencia Catastral: 09132A009000480000EX.
Reclasificación de Suelo Rústico Protección Natural Grado 3, (SRPN 3) a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos, con una superficie de 1.639 m².

Parcela 49. Polígono 9. Referencia Catastral: 09132A009000490000EI.
Reclasificación de Suelo Rústico Protección Natural Grado 3, (SRPN 3) a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos, con una superficie de 946 m².

Parcela 50. Polígono 9. Referencia Catastral: 09132A009000500000ED.
Reclasificación de Suelo Rústico Protección Natural Grado 3, (SRPN 3) a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos, con una superficie de 541 m².

Parcela 51. Polígono 9. Referencia Catastral: 09132A009000510000EX.
Reclasificación de Suelo Rústico Protección Natural Grado 3, (SRPN 3) a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos, con una superficie de 787 m².



Plano de Ordenación actual indicando las parcelas afectadas por la Modificación Puntual.



Ortofoto indicando las parcelas afectadas por la Modificación Puntual.

La reclasificación de las parcelas reseñadas, clasificadas como Suelo Rústico Protección Natural Grado 3, (SRPN 3), para uso de Equipamientos (parcela 47 del polígono 9) y para uso de Espacios Libres Públicos, (parcelas 48, 49, 50 y 51 del polígono 9), teniendo en cuenta tanto su ubicación como sus características, tipología y dimensiones, pueden catalogarse como “Zona Verde” dentro de dicha calificación, ya que se las pretende dotar de zonas ajardinadas y mobiliario urbano adecuado a dicho uso, a efectos de incrementar la superficie destinada a Espacios Libres Públicos, así como Equipamientos, teniendo en cuenta la ubicación del campo de fútbol municipal en dichas parcelas.

El ámbito territorial al que afecta el presente apartado de la Modificación Puntual es colindante con la delimitación de suelo urbano establecida en las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón.

3.2. Objetivos de la ordenación propuesta.

Los objetivos de la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón son, por una parte, recalificar una parcela actualmente calificada como Espacios Libres Públicos a Equipamientos, y la de un solar ubicado en c/ Mayor nº 2, actualmente calificado como Suelo Urbano Consolidado. Zona 2 a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos, y por otra parte, la reclasificación de varias parcelas municipales clasificadas como Suelo Rústico Protección Natural, (SRPN 3), colindantes con el casco urbano consolidado, como Suelo Urbano con la calificación de Espacios Libres Públicos y Equipamientos, estimando que dichas parcelas cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento de Urbanismo para ello.

3.3. Alternativa desarrollada.

La alternativa desarrollada en la presente Modificación Puntual, tiene en consideración la realidad existente, dado que la parcela 3 del polígono 10 cuenta con el equipamiento de una pista polideportiva que no fue tenida en cuenta como uso de Equipamiento en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón, por lo que se considera necesario el poder disponer de la opción de desarrollar la misma para dotar a la localidad del correspondiente Equipamiento Deportivo en dicha parcela, compensando dicha actuación con la recalificación del solar ubicado en c/ Mayor nº 2 de Suelo Urbano Consolidado. Zona 2 a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos.

Así mismo, las parcelas 47, 48, 49, 50 y 51, del polígono 9, son colindantes con el casco urbano de la localidad, disponiendo de acceso directo y de los correspondientes servicios urbanísticos a pie de las mismas, dada la existencia de dichos servicios (suministro de agua, red de saneamiento y red de electricidad), en el límite del casco urbano de la localidad y teniendo en cuenta la existencia del campo de fútbol municipal en dichas parcelas, así como el uso al que se las pretende destinar, Equipamientos y Espacios Libres Públicos, pudiendo considerar los mismos como “Zona Verde”, queda de manifiesto que la alteración que pudiera producirse en dichas parcelas, es mínima y adecuada al uso coherente y ordenado de las mismas en la zona donde se ubican.

Por tanto, la finalidad de la presente Modificación Puntual no es otra que la de adaptar las Normas Urbanísticas Municipales a la realidad existente, e incluir las parcelas objeto de la Modificación Puntual dentro de la delimitación de Suelo Urbano para los usos reseñados.

Se considera por tanto una alternativa totalmente viable desde el punto de vista técnico, dado el carácter mínimo de las intervenciones a realizar, considerándose así mismo una alternativa ambientalmente viable, debido a la afección ambiental mínima que supone el cambio de calificación y clasificación de suelo de las parcelas, pues en la actualidad disponen colindantes con las mismas, de los servicios urbanos necesarios para ser clasificadas como Suelo Urbano, y teniendo en cuenta las características y tipología de las mismas, no cuentan con valores naturales de interés.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA.

Según el artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 21/20113 de 9 de diciembre, a efectos de aprobación del plan, especifica que, *“Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico”*.

El órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial, cumple los requisitos exigidos en la misma, y una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que deben acompañarla.

Según el Artículo 30. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de la Ley 21/20113 de 9 de diciembre, *“El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa”*, las cuales deberán pronunciarse dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente artículo.

Transcurridos los plazos, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico.

Así mismo, según el Artículo 31. Informe ambiental estratégico, *“El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de tres meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar”*, procediendo posteriormente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según queda definido en el presente artículo, así como con las condiciones señaladas en el Artículo 32. Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

5.1. Encuadre geográfico.

El municipio de Fresneda de la Sierra Tirón, está ubicado al Este de la provincia de Burgos, comunidad autónoma de Castilla y León, en la comarca denominada Montes de Oca, situado en la falda de la Sierra de la Demanda, y siendo limítrofe con la provincia de La Rioja.

Cuenta con una extensión de 61,17 km², con una densidad de población de 1,7 hab/km², siendo la capital del municipio la localidad de Fresneda de la Sierra Tirón, no contando con entidades locales menores.

5.2. Geología

El municipio de Fresneda de la Sierra Tirón, según el mapa geológico de España se encuadra en la Hoja nº 240-Ezcaray.

El término municipal de Fresneda de la Sierra Tirón pertenece a la unidad geomorfológica de la Sierra de la Demanda, la cual conforma uno de los relieves más importantes de la provincia de Burgos, elevándose de las depresiones de la Bureba y del Ebro que constituyen sus límites norte y noreste.

Está situado en el extremo noroccidental del Sistema Ibérico, pudiendo considerarse la Sierra de la Demanda como un enclave húmedo entre las depresiones del Ebro y del Duero, constituyendo la cabecera de ríos importantes como son el Arlanzón y el Arlanza para el Duero, y el Oca y el Tirón para el Ebro. Hacia este último van destinadas las aguas del río Tirón, el cauce más importante del término, que también genera su propio valle donde se va a producir el asentamiento del núcleo.

5.3. Red hidrográfica y aguas superficiales

La red hidrográfica se reduce al río Tirón que atraviesa el término municipal en sentido Sur-Norte y una serie de arroyos y barrancos que vierten sus aguas a modo de afluentes al río Tirón.

5.4. Climatología

Las temperaturas medias anuales oscilan entre los 6° y los 10°, siendo los inviernos largos y fríos (0°/-2°), y los veranos cálidos, estando las temperaturas normalmente por debajo de los 22°, existiendo fuertes contrastes diarios de temperaturas.

Las precipitaciones son muy con respecto a las de las zonas circundantes, llegando a triplicarlas, superando los 1.200 mm en algunos puntos, estando repartidas y sufriendo en la época estival un considerable descenso.

La orientación de los relieves en la zona es contrapuesta, lo que origina importantes diferencias entre las vertientes Norte y Sur, siendo la vertiente Norte más fría y con mayor nubosidad que la vertiente Sur, recibiendo esta un mayor volumen de precipitaciones dado que los vientos de dirección suroeste aportan mayor humedad que los vientos de dirección noroeste.

5.5. Figuras de protección y áreas de interés natural

En cuanto a las figuras de protección y áreas de interés natural, el municipio de Fresneda de la Sierra Tirón cuenta con:

- RED NATURA 2000:

- **ZEC** (ES4120092) Sierra de la Demanda: Afectando al 75% del Término Municipal de Fresneda de la Sierra Tirón aproximadamente.

- **ZEPA** (ES4120012) Sierra de la Demanda: Afectando al 75% del Término Municipal de Fresneda de la Sierra Tirón aproximadamente.

- VÍAS PECUARIAS:

No se tiene constancia de la existencia de vías pecuarias en el término municipal.

6.-EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Para la evaluación de los efectos ambientales derivados de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

6.1. Afección al suelo.

La afección al suelo que supone la propuesta planteada en la Modificación Puntual es mínima, puesto que afecta a una superficie de actuación reducida y puntual, en la que la recalificación de Espacios Libres Públicos a Equipamientos y de Suelo Urbano Consolidado. Zona 2 a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos, no requiere ninguna actuación en el terreno, manteniéndose en mismo en las condiciones actuales.

Las parcelas que se pretenden reclasificar de Suelo Rústico Protección Natural, (SRPN 3), a Suelo Urbano con la calificación de Espacios Libres Públicos y Equipamientos, son colindantes con el casco urbano consolidado, disponen de acceso directo y de los correspondientes servicios urbanísticos a pie de las mismas, dada la existencia de dichos servicios (suministro de agua, red de saneamiento y red de electricidad), en el límite del casco urbano de la localidad, por lo que teniendo en cuenta el uso al que se las pretende destinar, Equipamientos y Espacios Libres Públicos, pudiendo considerar los mismos como "Zona Verde", puede apreciarse que los movimientos de tierra necesarios para su acondicionamiento son mínimos, manteniéndose el arbolado existente en el perímetro de las parcelas y concretándose en la plantación de arbolado y arbustos de especies autóctonas, y dada la topografía de las mismas, prácticamente horizontal, queda minimizado el impacto ambiental sobre el perfil topográfico de dichas parcelas.

6.2. Generación de residuos.

La generación de residuos es mínima, puesto que el ámbito afectado por la Modificación Puntual está prácticamente consolidado en su totalidad, por lo que las posibles actuaciones o intervenciones que se realicen en el mismo, llevarán en el correspondiente proyecto la preceptiva documentación que garantice la correcta gestión de residuos que pudieran obtenerse.

6.3. Afección al Paisaje, Flora, Fauna e Hidrología

La Modificación Puntual en lo concerniente a la recalificación de las parcelas calificadas como Espacios Libres Públicos a Equipamientos y de Suelo Urbano Consolidado. Zona 2 a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos, no plantea ninguna incidencia negativa para la vegetación general del municipio, por cuanto se trata de una modificación que afecta únicamente a la calificación de ambas parcelas, manteniéndose la flora en las condiciones actuales.

La Modificación Puntual en lo concerniente a la reclasificación de Suelo Rústico Protección Natural, (SRPN 3), a Suelo Urbano con la calificación de Espacios Libres Públicos y Equipamientos, no plantea incidencias negativas para la vegetación general del municipio y de las propias parcelas, ya que las mismas carecen de vegetación de interés, pudiendo intervenir con la plantación de arbolado y arbustos de especies autóctonas, manteniendo tanto el arbolado existente en el perímetro de las parcelas y por tanto su flora autóctona, como el paisaje de las mismas, y teniendo en cuenta que dichas parcelas son colindantes con el entorno urbano consolidado.

Así mismo, la Modificación Puntual no tiene afección sobre la Fauna, ya que la actuación afecta a un entorno urbanizado.

La Modificación Puntual propuesta no conlleva cambios en ninguna corriente de agua superficial, ni intervenciones en el subsuelo, por lo que no supone un impacto sobre la hidrología de la zona.

6.4. Afección al Patrimonio.

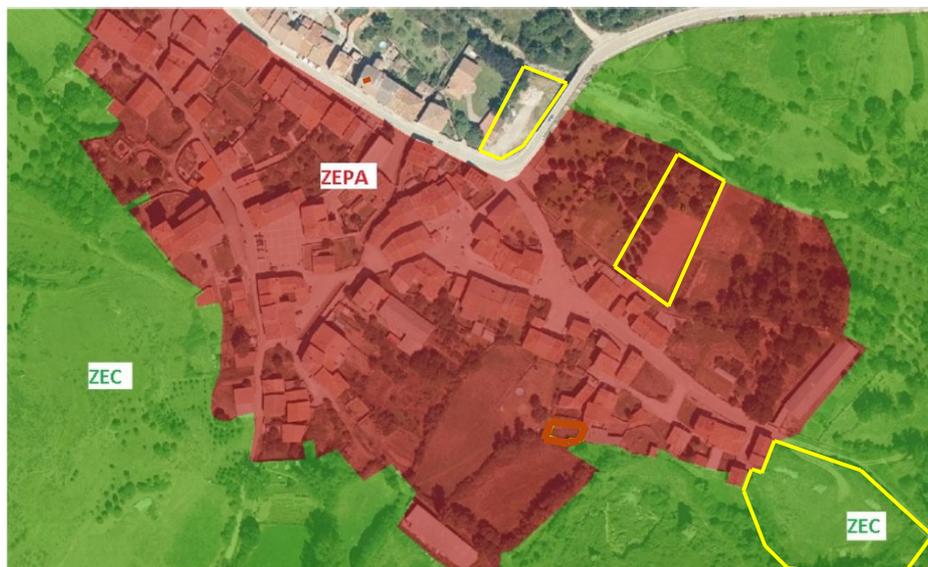
Dado que no se tiene constancia de la existencia de vías pecuarias ni yacimientos arqueológicos en las zonas de influencia de la Modificación Puntual, no existe ningún riesgo de afección al patrimonio.

6.5. Afecciones a Áreas Protegidas

Tal y como se ha expuesto anteriormente el término municipal de Fresneda de la Sierra Tirón, está afectado por las Áreas Protegidas correspondientes al ZEC Sierra de la Demanda (ES4120092) y ZEPA Sierra de la Demanda (ES4120012).

Las parcelas y zonas afectadas por la presente Modificación Puntual quedan señaladas en la imagen siguiente, quedando afectadas por el ámbito del ZEC y ZEPA.

En amarillo se refleja el ámbito de la Modificación Puntual, en rojo el ámbito ZEPA Sierra de la Demanda y en verde el ámbito ZEC Sierra de la Demanda.



Plano de Áreas Protegidas ZEC y ZEPA

Respecto de la afección al ámbito ZEC, puede observarse que la zona e afección es colindante con el casco urbano, careciendo prácticamente de vegetación, por lo que puede considerarse como zona urbanizada, por lo que la afección a dicha zona de protección puede resultar insignificante.

El ámbito ZEPA, incluye gran parte del casco urbano quedando las parcelas objeto de recalificación de suelo urbano de Espacios Libres Públicos a equipamientos dentro de dicho ámbito pero dentro del casco urbano, y quedando fuera de ambas zonas la parcela ubicada en c/ Mayor nº 2.

Por tanto, se considera que la afección a ambas zonas es insignificante dada la ubicación de las parcelas afectadas, manteniendo prácticamente el estado actual de las mismas.

6.6. Afección a las Infraestructuras.

La Modificación Puntual no afecta a las infraestructuras existentes.

7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

El Documento Ambiental Estratégico deberá determinar la coherencia entre los objetivos perseguidos por la Modificación Puntual y los objetivos de las distintas normativas relacionadas, poniendo de manifiesto posibles conflictos.

A continuación se indican las Normativas de carácter estatal, autonómico o local relacionadas con la Modificación Puntual planteada y con los objetivos contenidos de la misma.

LEY DEL SUELO.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN.

- Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 14/2006, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de ordenación del territorio.

- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las directrices esenciales de ordenación del territorio de Castilla y León.

- Ley 1/2013, de 28 de Febrero, de modificación de la Ley 10/1998 de 5 de Diciembre de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

LEY Y REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y modificaciones introducidas por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014 de 12 de septiembre, de medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de Urbanismo.

- Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En su redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo. (BOCyL 19/09/2014)

NORMATIVA URBANÍSTICA DE CARÁCTER LOCAL.

- Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en sesión del 3 de diciembre de 2002 (BOCyL N° 7 del 13/01/2003).

No hay aspectos en la Modificación Puntual propuesta que puedan generar conflicto con la normativa urbanística anteriormente citada.

8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La presente Modificación Puntual propuesta, se encuentra encuadrada, al menos, en el apartado a) del artículo 6.2. de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que el trámite ambiental para dicha modificación es el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico.

El Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, establece en su apartado 2. *“Serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada:*

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA.

Como resultado de la alternativa propuesta para la recalificación de las parcelas calificadas como Espacios Libres Públicos a Equipamientos de la parcela 3 del polígono 10 y de Suelo Urbano Consolidado. Zona 2 a Suelo Urbano. Espacios Libres Públicos del solar ubicado en c/ Mayor nº 2, así como de la reclasificación de Suelo Rústico Protección Natural, (SRPN 3), a Suelo Urbano con la calificación de Espacios Libres Públicos y Equipamientos, de las parcelas 47, 48, 49, 50 y 51 del polígono 9, respecto a las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón, se procede a resumir a continuación la justificación de dicha propuesta.

La alternativa propuesta es la desarrollada en la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón, que afecta a usos en suelo urbano, y a la delimitación del Suelo Urbano, ya que al ser viable tanto técnicamente como ambientalmente, da solución a los objetivos propuestos señalados, incluyendo las parcelas objeto de modificación dentro de la delimitación de Suelo Urbano, posibilitando de esta manera que el ayuntamiento pueda disponer de suelo urbano y ordenanzas para el desarrollo de proyectos de índole dotacional en la localidad, corrigiendo las carencias observadas en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes.

Por tanto, la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón, se estima necesaria desde el punto de vista urbanístico, social y ambiental.

10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el presente apartado, se incluyen las medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual, teniendo en consideración el cambio climático.

En este documento han sido estudiados los efectos ambientales previsibles, tanto por su alcance como por la magnitud de los mismos, derivados de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón, y se ha considerado que tanto el cambio de calificación de las parcelas de suelo urbano, como el cambio de clasificación de las parcelas clasificadas como Suelo Rústico Protección Natural, (SRPN 3) a suelo urbano para Equipamientos y Espacios Libres Públicos con la consideración de "Zonas Verdes", no producirá posibles efectos negativos, por lo que no se considera necesario proponer ningún tipo de medida de prevención, de reducción o de corrección de cualquier efecto negativo dada su inexistencia.

No obstante, con el fin de prevenir, minimizar y corregir los efectos negativos que potencialmente pudieran ocasionar las posibles actuaciones en los mismos, a continuación se recogen una serie de medidas preventivas mínimas, protectoras y correctoras a tener en cuenta:

10.1. Medidas preventivas y correctoras sobre la atmósfera.

-Con el fin de disminuir la emisión de polvo a la atmósfera, producido por los trabajos de adecuación o urbanización, se procederá a la humectación en las zonas donde se estén realizando estos trabajos.

-Se controlarán los niveles de presión sonora, no pudiendo superar nunca los valores establecidos en la legislación vigente de aplicación para ruido ambiente exterior.

10.2. Medidas preventivas correctoras sobre el suelo.

- Se aprovechará la red de viales y caminos existentes, con el fin de evitar la construcción de nuevos tramos de acceso. Para evitar su posible deterioro, se establecerá un sistema de control de los movimientos de la maquinaria a través del viario existente.

- Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, el paso de maquinaria se realizará sobre rodadas anteriores, evitando la compactación del suelo y las posibles afecciones a la vegetación circundante.

- Durante los movimientos de tierras, especialmente en la fase de obras, se procurará equilibrar al máximo el volumen de desmonte con el de terraplén.

- Se procederá a acumular y proteger la tierra vegetal, para su posterior reutilización en el ajardinamiento de la zona verde.

- Los sobrantes o estériles generados, que en ningún caso serán de tierra vegetal, se reutilizarán para rellenos de viales, terraplenes, alcorques, zanjas, etc.

- No se crearán zonas de almacenaje o vertido de materiales incontrolados, ni se abandonarán materiales de construcción o restos de las excavaciones. En el caso de producirse estériles, se trasladarán a un gestor de residuos autorizado.

10.3. Medidas preventivas y correctoras sobre la gestión de residuos.

- Se adecuarán los sistemas de gestión de residuos procedentes de construcción y demolición, para evitar su afección en el ámbito.

- Todos los residuos generados, tanto en la fase de obras, así como los materiales sobrantes de obra, serán gestionados de acuerdo con su naturaleza, y retirados cuando esta finalice, llevándose al vertedero autorizado o recibiendo el tratamiento dispuesto en la legislación vigente que le sea de aplicación.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Según el artículo 51. Seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos, de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, *“Los órganos sustantivos, o los órganos que, en su caso, designen las comunidades autónomas respecto de los planes o programas que no sean de competencia estatal, deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.*

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica o en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico.”

Teniendo en cuenta que el ámbito de la Modificación Puntual propuesta afecta a parcelas de suelo urbano y a parcelas de suelo rústico con un grado generalizado de consolidación al ser colindantes con el casco urbano, no se contemplan medidas especiales al respecto, pudiendo verificarse al respecto si fuese necesario el cumplimiento de las medidas preventivas definidas en el apartado anterior.

12. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto en el presente Documento Ambiental Estratégico, se concluye que la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Fresneda de la Sierra Tirón, no afectará a los valores ambientales de las zonas objeto de actuación, valorándose el impacto global como compatible con las propuestas de la Modificación Puntual de referencia.

BURGOS, FEBRERO DE 2.023.

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE LA SIERRA TIRÓN.